



CORNARE	Número de Expediente: 057580332478	
NÚMERO RADICADO:	133-0128-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha... 01/07/2020	Hora: 08:08:38.62...	Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja SCQ – 133-1310 del 20 de diciembre de 2018, mediante Informe Técnico 133-0007 del 10 de enero de 2019, la Corporación mediante Resolución 133-0025 del 23 de enero de 2019, requirió al señor **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.121, para que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación: Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal de árboles sin los permisos correspondientes.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 16 de marzo de 2020, se realizó visita técnica, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0176 del 05 de mayo de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de campo en el sitio de la afectación en compañía del Señor José Joaquín Henao como interesado, se hizo un recorrido por el sitio de la afectación, observando lo siguiente:

No se evidencia continuidad de la tala o aprovechamiento de árboles en el sitio.

Se observa la recuperación del sitio a través de la regeneración natural de la vegetación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de realizar el aprovechamiento forestal de árboles los permisos correspondientes.	Inmediato	x			El usuario suspendió la actividad de aprovechamiento de árboles.

26. CONCLUSIONES:

El Señor Hernando Valencia, suspendió las actividades de aprovechamiento de árboles en el sitio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sitio/7/Abayo/Gestion Ambiental Social Participativa y Transparente](http://www.cornare.gov.co/sitio/7/Abayo/Gestion%20Ambiental%20Social%20Participativa%20y%20Transparente)

F.C. 1614/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 4

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11 y 12, a saber:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con la información que antecede, es procedente ordenar el archivo del Expediente N° 05.756.03.32478, dado que no existe mérito para continuar tales diligencias.

PRUEBAS

1. Queja SCQ – 133-1310-2018.
2. Informe Técnico Queja 133-0007-2019.
3. Resolución 133-0025-2019.
4. Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0176-2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.03.32478, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.32478

Asunto: Archivo - Queja

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 30/06/2020.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40